**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**sobre el tratamiento de los recursos propios de la entidad de contrapartida central en el instrumento de amortización y conversión con arreglo al Reglamento (UE) 2021/23**

**1. Introducción**

El artículo 96, párrafo cuarto, del Reglamento (UE) 2021/23 relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central[[1]](#footnote-2) [en lo sucesivo «Reglamento (UE) 2021/23»], encarga a la Comisión que, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, remita un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del artículo 27, apartado 7, de dicho Reglamento. Se pide a la Comisión que evalúe si es necesario introducir otras modificaciones por lo que respecta a la aplicación, en caso de resolución de una entidad de contrapartida central (ECC), del instrumento de amortización y conversión en combinación con otros instrumentos de resolución que den lugar a que los miembros compensadores sufran pérdidas financieras. Las recientes perturbaciones del mercado han puesto de manifiesto que el Reglamento (UE) n.º 648/2012 relativo a los derivados extrabursátiles[[2]](#footnote-3), las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones[[3]](#footnote-4) (EMIR) ha contribuido a aumentar la resiliencia de las ECC y del conjunto de los mercados financieros frente a los numerosos riesgos tratados y concentrados en las ECC. Sin embargo, a la luz de las graves repercusiones en la estabilidad financiera que provocarían las dificultades financieras o la inviabilidad de una ECC, el Reglamento (UE) 2021/23 reforzará la preparación de las ECC y las autoridades públicas ante estos escenarios extremos.

El presente informe tiene en cuenta los trabajos finalizados y en curso del Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) y las aportaciones de los miembros del grupo de gestión de crisis de las ECC de la UE. En la evaluación también se tienen en cuenta las opiniones de las partes interesadas del sector.

**2. ¿Cuáles son los instrumentos de resolución?**

El instrumento de amortización y conversión es uno de los cuatro instrumentos de resolución que ofrece el Reglamento (UE) 2021/23 a las autoridades de resolución para garantizar el cumplimiento de los objetivos de resolución, algunos de los cuales son:

* garantizar la continuidad de las funciones esenciales de las ECC y los vínculos con otras infraestructuras del mercado financiero;
* evitar un efecto claramente desfavorable para el sistema financiero de la UE;
* proteger los fondos públicos minimizando el recurso a ayudas financieras públicas extraordinarias y el riesgo potencial de pérdidas para el erario público.

Los otros tres instrumentos de resolución son los instrumentos de asignación de posiciones y de asignación de pérdidas, el instrumento de venta del negocio y el instrumento de constitución de una ECC puente.

Los instrumentos de asignación de posiciones y pérdidas pueden utilizarse para rescindir contratos, reducir el valor de las ganancias adeudadas por la ECC a los miembros compensadores no incumplidores y realizar requerimientos de fondos de efectivo a efectos de resolución. Los requerimientos de fondos de efectivo exigen a los miembros compensadores no incumplidores que realicen una contribución en efectivo a la ECC.

El instrumento de venta del negocio puede utilizarse para transmitir a un comprador los instrumentos de propiedad emitidos por una ECC o cualesquiera activos, derechos, obligaciones o pasivos de la ECC, sin el consentimiento de los accionistas o de terceros.

El instrumento de constitución de una ECC puente puede utilizarse para transmitir instrumentos de propiedad emitidos por una ECC o cualesquiera activos, derechos, obligaciones o pasivos de la ECC a una ECC puente, sin el consentimiento de los accionistas o de terceros. Una ECC puente es una persona jurídica controlada por la autoridad de resolución y que pertenece total o parcialmente a una autoridad pública.

El instrumento de amortización y conversión puede utilizarse para amortizar y convertir los instrumentos de propiedad, los instrumentos de deuda y los pasivos no garantizados. Determinados pasivos están excluidos del ámbito de aplicación de este instrumento, en particular los contraídos con empleados, acreedores comerciales, otras ECC y bancos centrales, así como los márgenes iniciales.

La amortización da lugar a la absorción de las pérdidas sufridas por la ECC y la conversión recapitaliza la ECC. Esto garantiza que se cumplan de nuevo los requisitos de capital, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 648/2012 relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (EMIR).

**3. ¿Qué exige el artículo 27, apartado 7 del Reglamento (UE) 2021/23?**

De conformidad con el artículo 27, apartado 7, del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución debe amortizar y convertir cualquier instrumento de propiedad, instrumento de deuda y otros pasivos no garantizados inmediatamente antes de la aplicación de otro instrumento de resolución, o de forma simultánea a su aplicación. Esto no será necesario si se aplica una secuencia distinta que minimice las desviaciones del principio de evitación de perjuicios superiores a los acreedores y alcance mejor los objetivos de resolución.

El principio de evitación de perjuicios superiores a los acreedores es una garantía prevista en el artículo 60 del Reglamento (UE) 2021/23. Garantiza que los accionistas, los miembros compensadores y otros acreedores no sufran pérdidas superiores a las que habrían sufrido si la ECC hubiera sido liquidada con arreglo a los procedimientos de insolvencia ordinarios, tras la plena aplicación de las obligaciones contractuales y otras disposiciones aplicables de sus normas de funcionamiento (la «hipótesis contrafactual de la evitación a los acreedores de perjuicios superiores»). Esto se consigue gracias a una valoración independiente que compara el tratamiento real recibido en el marco de la resolución con su tratamiento hipotético en caso de insolvencia. Si esta valoración demuestra que los acreedores sufrieron mayores pérdidas, tendrán derecho a que se les pague la diferencia. La Autoridad Europea de Valores y Mercados está elaborando actualmente unas normas técnicas de regulación con el fin de especificar más detalladamente la metodología para llevar a cabo la valoración.

El considerando 96 del Reglamento (UE) 2021/23 explica que, en el marco de una resolución, los tenedores de capital de una ECC deben absorber las pérdidas en primer lugar de una manera que minimice el riesgo de impugnación judicial conforme al principio de evitación de perjuicios superiores a los acreedores. En referencia a los trabajos en curso en los organismos internacionales de normalización (véase la sección 4), el Parlamento Europeo y el Consejo pidieron a la Comisión que examinara la forma en que se aplican las normas sobre amortización de capital tras la conclusión de dichos trabajos.

Por tanto, el ámbito de aplicación del presente informe es el tratamiento de los recursos propios de las ECC en el marco de la resolución y su interacción con la hipótesis contrafactual de la evitación a los acreedores de perjuicios superiores. El artículo 27, apartado 7, del Reglamento (UE) 2021/23 supone que los recursos propios de las ECC deben absorber las pérdidas en primer lugar y ser plenamente capaces de absorberlas en el marco de la resolución. Sin embargo, el orden / la prelación de las garantías para la imposición de las pérdidas no se ajusta necesariamente a la jerarquía habitual de los acreedores en caso de insolvencia. Esto se debe a que el capital solo está expuesto a pérdidas hasta el importe de la primera participación[[4]](#footnote-5) [artículo 45, apartado 4 del EMIR y artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) n.º 153/2013 de la Comisión[[5]](#footnote-6)] y, en el futuro, la segunda participación [artículo 9, apartado 14 del Reglamento (UE) 2021/23]. Todas las pérdidas restantes se asignarán a los miembros compensadores, como sucede tras un caso de incumplimiento y, en algunas ECC y de forma limitada, tras un caso de no incumplimiento. Además, la hipótesis contrafactual de la evitación a los acreedores de perjuicios superiores del Reglamento (UE) 2021/23 incluye la plena aplicación de las obligaciones contractuales y otras disposiciones de las normas de funcionamiento de la ECC a efectos de valoración. Por lo tanto, dependiendo de si, en las normas de funcionamiento de una ECC y en la normativa nacional de insolvencia, los recursos propios absorben las pérdidas, y de cómo lo hagan, este mecanismo puede dar lugar a una situación en la que los acreedores pueden alegar que no se habrían visto afectados fuera de la resolución. Esto podría ocurrir, en particular, si la ECC fuera objeto de resolución antes de que se aplicara plenamente el plan de recuperación a fin de alcanzar los objetivos de resolución.

**4. Trabajos internacionales en curso**

La experiencia práctica en la planificación de resoluciones en la UE sigue siendo limitada, ya que las normas de planificación de la resolución del Reglamento (UE) 2021/23 son aplicables a partir de agosto de 2022. Sin embargo, el Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) ha publicado documentos de orientación sobre este tema [véase la sección 4, letra a)]. Las partes interesadas privadas y los organismos de cooperación también han compartido sus puntos de vista[[6]](#footnote-7). Entre estos organismos se encuentran la Asociación Europea de Cámaras de Compensación (EACH), la CCP12 (asociación mundial de las ECC) y la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA).

Además, los miembros de los grupos de gestión de crisis han adquirido poca experiencia práctica. Se trata de grupos creados, en consonancia con la octava característica de los *Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*[[7]](#footnote-8) [«Atributos fundamentales de los regímenes eficaces de resolución de entidades financieras», documento en inglés] del CEF, para las ECC de importancia sistémica en más de un territorio. Los grupos de gestión de crisis se encargan de coordinar la planificación de la resolución y las evaluaciones de resolubilidad entre las autoridades de resolución nacionales y de acogida.

**a Trabajos del CEF**

El CEF publicó su documento *Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*, actualizado en octubre de 2014, y lo amplió con un anexo que trata específicamente las infraestructuras de los mercados financieros. En este informe, el CEF afirma que las competencias de resolución deben ejercerse de forma que respeten la jerarquía de los créditos y que los recursos propios deben absorber las pérdidas en primer lugar en el marco de la resolución[[8]](#footnote-9).

El CEF publicó su *Guidance on Central Counterparty Resolution and Resolution Planning* [«Orientaciones sobre la resolución de entidades de contrapartida central y sobre la planificación de la resolución», documento en inglés] en 2017[[9]](#footnote-10). En este informe, el CEF explica que, si aún no se han amortizado, los recursos propios de la ECC deben absorber las pérdidas en el marco de la resolución (de conformidad con las normas y los acuerdos contractuales de la ECC). En el caso de las pérdidas por incumplimiento, los recursos propios deben absorber plenamente las pérdidas y debe establecerse de forma clara y transparente en qué momento se amortizarán. En el caso de las pérdidas no debidas a incumplimientos, los recursos propios deben absorberlas a más tardar en el momento en que se hayan agotado todos los mecanismos de asignación de pérdidas disponibles con arreglo a las normas de la ECC y los mecanismos para las pérdidas no debidas a incumplimientos. Además, los recursos propios deben amortizarse antes de la asignación de las pérdidas a los acreedores, de conformidad con la jerarquía de acreedores en virtud de la legislación aplicable[[10]](#footnote-11).

El CEF publicó sus *Guidance on Financial Resources to support CCP Resolution and on the Treatment of CCP Equity in Resolution* [«Orientaciones sobre los recursos financieros para apoyar la resolución de la ECC y el tratamiento de los recursos propios de la ECC en el marco de la resolución», documento en inglés] en noviembre de 2020[[11]](#footnote-12). El informe aclara que, en función de los acuerdos contractuales de la ECC y la normativa nacional de insolvencia, las medidas de resolución que expongan el capital de la ECC a pérdidas debidas a incumplimientos o no debidas a incumplimientos superiores a las de la liquidación con arreglo al régimen de insolvencia aplicable en el territorio podrían, según el tratamiento recibido en el marco de la hipótesis contrafactual, permitir que los tenedores de capital planteen procedimientos de evitación de perjuicios superiores a los acreedores. Esto puede dar lugar a un resultado incoherente con el otro principio de los *Key Attributes* conforme al cual los recursos propios deben ser capaces de absorber plenamente las pérdidas en el marco de la resolución. Esto también puede suscitar inquietudes en cuanto a los daños morales, ya que permite que los tenedores de capital mantengan su participación en el capital de la ECC tras la resolución, mientras que los participantes tienen que sufrir las pérdidas.

Sobre la base de los *Key Attributes* y las orientaciones mencionadas anteriormente, el CEF especifica que la autoridad de resolución debe evaluar el impacto que cualquier limitación en el importe de los recursos propios de la ECC expuesto a pérdidas tiene en su capacidad de adoptar las medidas adecuadas para lograr el tratamiento esperado los recursos propios de la ECC. En la fase de planificación de la resolución, la autoridad de resolución debe comprender cuestiones como las siguientes:

* el tratamiento de los recursos propios con arreglo a las disposiciones de recuperación en vigor y en la prelación de las garantías en caso de incumplimiento;
* la medida en que el capital quedaría expuesto a pérdidas en la liquidación con arreglo al régimen de insolvencia aplicable, sobre la base del trato recibido en el marco de la hipótesis contrafactual;
* las salvaguardias del principio de evitación de perjuicios superiores a los acreedores, en particular los posibles derechos de los accionistas[[12]](#footnote-13).

Sobre la base de esta evaluación, la autoridad de resolución puede definir distintas opciones para ayudar a garantizar que son los recursos propios los que sufren las pérdidas durante una resolución real, en particular:

* la modificación de los acuerdos contractuales de asignación de pérdidas;
* la amortización total o parcial del capital de la ECC;
* la transferencia de las operaciones (activos) esenciales de la ECC y determinados pasivos a una entidad puente y la liquidación o puesta bajo administración judicial de la ECC remanente;
* la dilución de la propiedad existente mediante la recapitalización a través de la conversión o la emisión de nuevas acciones[[13]](#footnote-14).

A continuación, las autoridades pertinentes deben abordar los retos relacionados con los recursos propios de la ECC que sufren plenamente las pérdidas en el marco de la resolución. Esto puede consistir en que la autoridad exija a las ECC que modifiquen sus estructuras de capital, normas u otros documentos de gobernanza de manera que coloquen a los accionistas en una posición de subordinación respecto de otros acreedores, o establezcan en qué momento los recursos propios absorben las pérdidas en términos legalmente exigibles, a condición de que las autoridades nacionales tengan las competencias pertinentes.

La autoridad también podrá definir o proponer cambios en las leyes, los reglamentos o las competencias nacionales aplicables de las autoridades de supervisión, vigilancia o resolución pertinentes que contribuyan a alcanzar los objetivos de resolución o a limitar el potencial de procedimientos de evitación de perjuicios superiores a los acreedores. No obstante, si el marco del territorio no incorpora tales cambios, es posible que las autoridades pertinentes tengan que:

* aceptar cualquier limitación de los recursos propios de la ECC que sufren plenamente las pérdidas;
* incluir en el proceso de evaluación de la resolubilidad una declaración sobre sus motivos para aceptar dichas limitaciones (entre los que se puede encontrar la falta de autoridad legal);
* definir alternativas para lograr un resultado económico lo más similar posible a fin de garantizar que sean los recursos propios los que sufran las pérdidas en el marco de la resolución real (en función del marco nacional aplicable).

A raíz de estas consideraciones, el CEF recomienda que la autoridad de resolución analice también la manera en que este tratamiento esperado de los recursos propios de la ECC podría afectar (entre otros) a:

* los incentivos a la gestión de la ECC;
* las partes interesadas a la hora de apoyar la recuperación y evitar la resolución;
* los clientes;
* los servicios esenciales, modelos de negocio y estructuras jurídicas de la ECC[[14]](#footnote-15).

En la consulta sobre las *Guidance on Financial Resources* [«Orientaciones sobre recursos financieros», documento en inglés] del CEF, la CCP12 destacó que ajustar el tratamiento de los recursos propios de la ECC a las recomendaciones de las orientaciones podría socavar la estructura de incentivos existente que promueve el éxito de los procesos de gestión de incumplimientos y de recuperación[[15]](#footnote-16). En la misma consulta, la EACH convino con el objetivo político de que la salvaguardia del principio de evitación de perjuicios superiores a los acreedores no deje atadas de manos a las autoridades de resolución[[16]](#footnote-17). La ISDA publicó el documento *Safeguarding Clearing: The Need for a Comprehensive CCP Recovery and Resolution Framework* [«Salvaguardar la compensación: la necesidad de un marco global de recuperación y resolución de las ECC», documento en inglés] en septiembre de 2017[[17]](#footnote-18). En este informe, la ISDA afirma que los trabajos sobre el uso de los recursos propios en la resolución de las ECC siguen en curso y menciona algunos puntos clave a tener en cuenta. Entre ellos, el significado real de la asignación de pérdidas al capital con arreglo a la estrategia de resolución aplicable y la determinación de la propiedad de la ECC inmediatamente después de la amortización del capital[[18]](#footnote-19).

El CEF también publicó su 2021 *Resolution Report* [«Informe de resolución de 2021», documento en inglés] en noviembre de 2021[[19]](#footnote-20). En este se informa de que, de los trece grupos de gestión de crisis creados, ocho han comenzado a debatir, si bien aún no han terminado, el tratamiento del capital en el marco de la recuperación y liquidación en los supuestos hipotéticos de pérdidas por incumplimiento definidos, y siete en los escenarios hipotéticos de pérdidas no debidas a incumplimientos definidos. El informe también explica que el CEF seguirá recopilando pruebas y analizará el uso, la composición y el importe de los recursos financieros de las ECC en el marco de la recuperación y la resolución en supuestos de pérdidas por incumplimiento y por no incumplimiento. A finales de 2022, el CEF presentará un informe de situación[[20]](#footnote-21).

**b. Experiencia de los miembros de los grupos de gestión de crisis**

La Comisión pidió a los miembros de los grupos de gestión de crisis de la UE que formularan observaciones sobre sus experiencias iniciales en estas cuestiones.

La respuesta general de las autoridades fue que era necesario un análisis más detallado y que se seguiría de cerca la evolución una vez que el Reglamento (UE) 2021/23 sea plenamente aplicable. Por lo tanto, las observaciones tienen, por ahora, un alcance y un nivel de detalle limitados, y puede que no abarquen todas las cuestiones pertinentes que puedan surgir en la futura planificación de la resolución. Se realizaron los siguientes comentarios:

Según los miembros de la UE, el marco de insolvencia aplicable en la actualidad no establece disposiciones específicas para las ECC. Además, la prelación de las garantías, en caso de pérdidas debidas a incumplimientos, puede no ajustarse a la jerarquía de acreedores en el marco de la resolución. Para mitigar este problema, el artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/23 establece que la plena aplicación de las obligaciones contractuales u otras disposiciones de las normas de funcionamiento de la ECC deben tenerse en cuenta a la hora de calcular la hipótesis contrafactual de la evitación a los acreedores de perjuicios superiores.

La evaluación preliminar de otros miembros considera que el capital parece ser capaz de absorber totalmente las pérdidas sin infringir las salvaguardias del principio de evitación de perjuicios superiores a los acreedores, o que el riesgo de procedimiento de evitación de perjuicios superiores a los acreedores es limitado ya que se estima que el valor de la continuidad de los servicios, en aplicación de los instrumentos de resolución, es superior al de las posibles pérdidas. También se señaló que las estrategias de resolución que dependen de una importante participación de los miembros compensadores parecen especialmente adecuadas para evitar infringir la hipótesis contrafactual de la evitación de perjuicios superiores a los acreedores.

También se señaló que, además del Reglamento (UE) 2021/23, que pronto será aplicable, los trabajos de los grupos de gestión de crisis en esta materia continuarán en 2022, en consonancia con las recomendaciones formuladas en el *2021 Resolution Report*[[21]](#footnote-22) del CEF.

**5. Evaluación de la Comisión**

Para decidir sobre posibles modificaciones del instrumento de amortización y conversión y del artículo 27, apartado 7, del Reglamento (UE) 2021/23, la Comisión debe tener en cuenta lo siguiente:

* el tratamiento del capital en las normas vigentes y los acuerdos contractuales de las ECC;
* la estrategia de resolución prevista por las autoridades de resolución establecida en la fase preparatoria de la planificación de la resolución;
* la aplicación práctica del marco de recuperación y resolución de las ECC por parte de los colegios europeos de autoridades de resolución de las ECC;
* la futura norma técnica de regulación de la Autoridad Europea de Valores y Mercados sobre la valoración para la aplicación del principio de evitación de perjuicios superiores a los acreedores;
* los trabajos en curso del CEF y los miembros de los grupos de gestión de crisis sobre esta cuestión.

Las autoridades de resolución aún no han comenzado a investigar el tratamiento que actualmente recibe el capital en las normas y los acuerdos contractuales de las ECC durante la planificación de la resolución, ya que las normas pertinentes del Reglamento (UE) 2021/23 no serán aplicables hasta agosto de 2022. La Autoridad Europea de Valores y Mercados está elaborando las normas técnicas de regulación sobre valoración, que precisarán de un reglamento delegado que adoptará la Comisión. Los trabajos del CEF y de los miembros de los grupos de gestión de crisis siguen en curso y por el momento no están lo suficientemente maduros como para ofrecer una visión definitiva sobre este tema.

El Reglamento (UE) 2021/23 permite a las autoridades de resolución de la UE estudiar y explorar todas las opciones del CEF descritas en el documento *Guidance on Financial Resources* para el tratamiento del capital, en particular:

* modificar los acuerdos contractuales sobre las pérdidas;
* amortizar total o parcialmente el capital;
* transferir las operaciones críticas a una entidad puente;
* diluir la propiedad existente.

Esto permite que las autoridades de resolución responsables, en coordinación con el colegio de autoridades de resolución, atiendan a las necesidades concretas de cada ECC durante la planificación de la resolución, así como la crisis individual al llevar a cabo la resolución. Más allá, el Reglamento (UE) 2021/23 no presenta obstáculos para que se dé un tratamiento adecuado de los recursos propios de las ECC en el marco de la resolución.

Sin embargo, es necesario seguir trabajando para garantizar que pueda aplicarse el principio según el cual los recursos propios de la ECC absorben las pérdidas en primer lugar y son plenamente capaces de absorberlas en el marco de la resolución. Debido a la limitada experiencia práctica adquirida y a la labor política en curso, la Comisión no puede concluir si es necesario modificar en este momento el artículo 27, apartado 7, del Reglamento (UE) 2021/23.

**6. Conclusión**.

En el Reglamento (UE) 2021/23, el Parlamento Europeo y el Consejo encargaron a la Comisión que informara sobre la aplicación del instrumento de amortización y conversión. En concreto, la Comisión debía establecer si era necesario introducir otras modificaciones en la aplicación del instrumento de amortización y conversión en el marco de la resolución de una ECC, en combinación con otros instrumentos de resolución que den lugar a que los miembros compensadores sufran pérdidas financieras. El Reglamento (UE) 2021/23 ofrece a las autoridades de resolución de la UE los instrumentos para reflexionar sobre las cuestiones planteadas en el documento *Guidance on Financial Resources* del CEF y, por tanto, no limita las opciones estratégicas. Sin embargo, dado que los trabajos técnicos siguen en curso y la experiencia práctica es limitada, en este momento no puede realizarse ninguna recomendación de modificación del artículo 27, apartado 7, del Reglamento (UE) 2021/23.

Sin embargo, es necesario aclarar estas cuestiones para garantizar la solidez jurídica del régimen de recuperación y resolución de las ECC de la UE. La continuación de los trabajos sobre esta cuestión permitirá realizar una evaluación más exhaustiva y completa. Las conclusiones deben compartirse con el Parlamento Europeo y el Consejo lo antes posible y, a más tardar, el 12 de febrero de 2026, fecha en que la Comisión debe presentar el informe general de evaluación del Reglamento (UE) 2021/23.

1. DO L 22 de 22.1.2021, p. 1. [↑](#footnote-ref-2)
2. Derivados extrabursátiles según la definición del artículo 2, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 648/2012. [↑](#footnote-ref-3)
3. DO L 201 de 27.7.2012, p. 1. [↑](#footnote-ref-4)
4. Los recursos propios específicos de la ECC que debe utilizar para absorber las pérdidas antes de utilizar las contribuciones al fondo de garantía frente a incumplimientos de los miembros compensadores no incumplidores. [↑](#footnote-ref-5)
5. Reglamento Delegado (UE) n.º 153/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos que deben cumplir las entidades de contrapartida central (DO L 52 de 23.2.2013, p. 41). [↑](#footnote-ref-6)
6. https://www.fsb.org/2020/08/public-responses-to-consultation-on-guidance-on-financial-resources-to-support-ccp-resolution-and-on-the-treatment-of-ccp-equity-in-resolution/, [↑](#footnote-ref-7)
7. *Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*, CEF, 2014, [*Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions* (fsb.org)](https://www.fsb.org/wp-content/uploads/r_141015.pdf). [↑](#footnote-ref-8)
8. *Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*, CEF, 2014, p. 11. [↑](#footnote-ref-9)
9. *Guidance on Central Counterparty Resolution and Resolution Planning*, CEF, 2017, [*Guidance on Central Counterparty Resolution and Resolution Planning* (fsb.org)](https://www.fsb.org/wp-content/uploads/P050717-1.pdf). [↑](#footnote-ref-10)
10. *Guidance on Central Counterparty Resolution and Resolution Planning*, CEF, 2017, p. 9. [↑](#footnote-ref-11)
11. *Guidance on Financial Resources to Support CCP Resolution and on the Treatment of CCP Equity in Resolution*, CEF, 16 de noviembre de 2020, [*Guidance on Financial Resources to Support CCP Resolution and on the Treatment of CCP Equity in Resolution:* *Final Report* (fsb.org)](https://www.fsb.org/wp-content/uploads/P161120-1.pdf). [↑](#footnote-ref-12)
12. *Guidance on Financial Resources to Support CCP Resolution and on the Treatment of CCP Equity in Resolution*, CEF, 2020, pp. 18 y 19. [↑](#footnote-ref-13)
13. *Guidance on Financial Resources to Support CCP Resolution and on the Treatment of CCP Equity in Resolution*, CEF, 2020, pp. 19 y 20. [↑](#footnote-ref-14)
14. *Guidance on Financial Resources to Support CCP Resolution and on the Treatment of CCP Equity in Resolution*, CEF, 2020, pp. 21 y 22. [↑](#footnote-ref-15)
15. *CCP12 response to FSB consultative document entitled «*Guidance on financial resources to support CCP resolution and on the treatment of CCP equity in resolution*»* [«Respuesta de la CCP12 al documento de consulta del CEF titulado “Orientaciones sobre los recursos financieros para apoyar la resolución de la ECC y el tratamiento de los recursos propios de la ECC en el marco de la resolución”», documento en inglés], CCP12, 2020, pp. 1 y 2, [*Response to FSB Consultation on Guidance on financial resources to support CCP resolution and on the treatment of CCP equity in resolution*](https://www.fsb.org/wp-content/uploads/CCP12-5.pdf). [↑](#footnote-ref-16)
16. *Response to FSB Consultation on Guidance on financial resources to support CCP resolution and on the treatment of CCP equity in resolution* [«Respuesta a la consulta del CEF sobre el documento “Orientaciones sobre los recursos financieros para apoyar la resolución de la ECC y el tratamiento de los recursos propios de la ECC en el marco de la resolución”», documento en inglés], EACH, 2020, p. 11, [*Response to FSB Consultation on Guidance on financial resources to support CCP resolution and on the treatment of CCP equity in resolution*](https://www.fsb.org/wp-content/uploads/European-Association-of-CCP-Clearing-Houses-1.pdf). [↑](#footnote-ref-17)
17. *Safeguarding Clearing: The Need for a Comprehensive CCP Recovery and Resolution Framework*, ISDA, 2017, [safeguarding-clearing-final.pdf (isda.org)](https://www.isda.org/a/wTiDE/safeguarding-clearing-final.pdf). [↑](#footnote-ref-18)
18. *Safeguarding Clearing: The Need for a Comprehensive CCP Recovery and Resolution Framework*, ISDA, 2017, p. 11. [↑](#footnote-ref-19)
19. *2021 Resolution Report*, CEF, 2021, <https://www.fsb.org/wp-content/uploads/P071221.pdf>. [↑](#footnote-ref-20)
20. *2021 Resolution Report*, CEF, 2021, p. 23. [↑](#footnote-ref-21)
21. *2021 Resolution Report*, CEF, 2021, p. 23. [↑](#footnote-ref-22)